



Preservación de los derechos humanos durante emergencias sanitarias: Informe sobre las normas relativas al derecho a la información

Resumen ejecutivo

Mayo de 2020

**Centre for Law and Democracy
info@law-democracy.org
+1 902 431-3688
www.law-democracy.org**

La pandemia de COVID-19 ha causado cambios sin precedentes en la vida para gran parte de la población mundial y ha presentado enormes desafíos para los gobiernos, los cuales tienen la responsabilidad de combatir la enfermedad al mismo tiempo que intentan minimizar las repercusiones económicas que conlleva. Además de imponer duras exigencias al menos a algunas entidades públicas, la pandemia ha impuesto severas limitaciones a las operaciones de la mayoría de las entidades públicas.

Algunos gobiernos han respondido a la pandemia limitando el derecho de las personas a acceder a información en posesión de las entidades públicas, o al derecho a la información. La transparencia gubernamental, incluso mediante leyes de derecho a la información, es más importante que nunca durante una emergencia, dadas las decisiones de suma importancia que se toman, con frecuencia muy rápidamente, por los gobiernos así como la capacidad limitada de las instituciones tradicionales de rendición de cuentas – tal como el parlamento, los tribunales y los organismos de supervisión del sector público – para exigir responsabilidades a los actores públicos debido a las restricciones operativas a consecuencia de la emergencia.

El derecho a la información se reconoce como un derecho humano, pero no es absoluto. En cambio, se puede restringir por ley cuando sea necesario para proteger los derechos o las reputaciones de otros, o la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la

moral pública. Durante una emergencia que “amenaza la vida de la nación”, la existencia de la cual ha sido “oficialmente proclamada”, el derecho internacional prevé la posibilidad de derogaciones de derechos, pero solamente cuando estas sean “estrictamente requeridas por las exigencias de la situación”.

En sus respuestas a la pandemia de COVID-19, muchos Estados no adoptaron medidas legales para limitar el derecho a la información, mientras que otros Estados sí lo hicieron.¹ Importantes actores internacionales como el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los mandatos internacionales especiales sobre la libertad de expresión de la ONU, la OSCE y la OEA, han dejado en claro que la libertad de expresión y el derecho a la información siguen siendo de suma importancia en este momento y que cualquier límite nuevo que se justificara con referencia a la emergencia deberá ser muy limitado.

Basado sobre un análisis de los estándares internacionales relativos a las restricciones al derecho de información, así como las derogaciones de derechos a consecuencia de la emergencia, proponemos los siguientes principios clave para regular las acciones del Estado en cuanto al derecho de información durante emergencias de salud pública:

- La legislación general sobre emergencias de salud pública no deberá otorgar amplia discrecionalidad a las entidades públicas para limitar el derecho a la información mediante legislación supeditada, sino que deberá requerir que cualquier restricción sea “una necesidad” o bien “estrictamente requerida por las exigencias de la situación”, al mismo tiempo que sea muy clara en cuanto a la manera en que el derecho a la información quede limitado.
- Ninguna suspensión general del derecho a la información, incluso prórrogas generales del plazo límite para responder a las solicitudes de información, deberá imponerse durante las emergencias. En cambio, disposiciones de emergencia deberán establecer las condiciones para extender los plazos, evaluando caso por caso, en respuesta a las solicitudes individuales.
- Ningún límite deberá imponerse a las solicitudes de información relativas a la emergencia y a las respuestas gubernamentales al respecto, especialmente cuando el propósito de la solicitud es el de difundir esta información al público. Es mejor práctica priorizar dichas solicitudes, por ejemplo, respondiendo con mayor rapidez que lo que la ley prescribe.
- Cualquier límite al derecho a la información se deberá revisar periódicamente y ser limitado al periodo durante el cual las condiciones de emergencia lo justifiquen.
- Durante una emergencia sanitaria, se deberán introducir los cambios que sean necesarios a la manera en que se registra y se almacena la información para asegurar que no haya una pérdida de continuidad en la anotación de las decisiones y acciones del gobierno.

¹ Estos cambios se están monitoreando en el RTI Rating COVID-19 Tracker. Disponible en: <https://www.rti-rating.org/covid-19-tracker/>.

- Cuando una emergencia continúa por más de un corto tiempo, cualquier límite al derecho a la información que haya sido introducido tempranamente se deberá levantar o reclasificar cuanto antes.
- Los gobiernos y órganos de vigilancia deberán comunicarse claramente sobre cualquier cambio a las reglas sobre el derecho a la información y cómo las personas puedan hacer solicitudes, y también cómo las entidades públicas puedan continuar procesando las solicitudes con eficacia tomando en consideración las medidas de emergencia. Las entidades públicas también deberán entrar en un proceso extenso de divulgación proactiva relativa a la emergencia y otorgar los recursos necesarios para responder vigorosamente a las solicitudes de información al respecto.